

15 FEB. 2018



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **164** -2018-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao, 15 FEB. 2018

VISTO:

El Informe Legal N° 057-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP-WRSY, de fecha 29 de enero de 2018; la Resolución Jefatural N° 1777-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP de fecha 21 de noviembre de 2017; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1777-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP de fecha 21 de noviembre de 2017, se dispuso Resolver el Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y ANGELA NOEMY MATUMAY CHUMPITAZ, fallecida debidamente representado por sus herederos y actuales titulares registrales ELENA SOFIA MATUMAY CHUMPITAZ, JESUS GREGORIO MATUMAY CHUMPITAZ, MARCOS GRIMALDO MATUMAY CHUMPITAZ, MARIA ENCARNACION MATUMAY CHUMPITAZ y VIRGINIA MANUELA MATUMAY CHUMPITAZ; y así mismo se restituyó el dominio del predio inscrito en la Partida Registral N° P01024166, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado mediante el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA; comprendiendo en los efectos de la Resolución Contractual adoptada, a la Inscripción de Sucesión Intestada, a favor de los actuales titulares registrales antes mencionados, misma que obra inscrita en el Asiento 00003, de dicha partida registral;

Que, el inciso 210.1° del artículo 210° del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal N° 057-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP-WRSY, de fecha 29 de enero de 2018, advierte los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el Artículo Primero y Segundo de la Parte Resolutiva que fue consignado al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

PARTE RESOLUTIVA:

ARTÍCULO PRIMERO:

DICE:

"(...) y actuales titulares registrales ELENA SOFIA MATUMAY CHUMPITAZ, JESUS GREGORIO MATUMAY CHUMPITAZ, MARCOS GRIMALDO MATUMAY CHUMPITAZ y MARIA ENCARNACION MATUMAY CHUMPITAZ (...);".

DEBE DECIR:

"(...) y actuales titulares registrales ELENA SOFIA MATUMAY CHUMPITAZ, JESUS GREGORIO MATUMAY CHUMPITAZ, MARCOS GRIMALDO MATUMAY CHUMPITAZ, MARIA ENCARNACION MATUMAY CHUMPITAZ y VIRGINIA MANUELA MATUMAY CHUMPITAZ (...)."

ARTÍCULO SEGUNDO:

DICE:

"(...) actuales titulares registrales ELENA SOFIA MATUMAY CHUMPITAZ, JESUS GREGORIO MATUMAY CHUMPITAZ, MARCOS GRIMALDO MATUMAY CHUMPITAZ y MARIA ENCARNACION MATUMAY CHUMPITAZ (...);".

DEBE DECIR:

"(...) actuales titulares registrales ELENA SOFIA MATUMAY CHUMPITAZ, JESUS GREGORIO MATUMAY CHUMPITAZ, MARCOS GRIMALDO MATUMAY CHUMPITAZ, MARIA ENCARNACION MATUMAY CHUMPITAZ y VIRGINIA MANUELA MATUMAY CHUMPITAZ (...)."



Que, de conformidad, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 210° del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar el error material descrito en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado -TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre del 2016, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General N° 011-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 20 de enero de 2017, que encarga la responsabilidad funcional administrativa de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Artículo Primero y Segundo de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 1777-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP** de fecha 21 de noviembre de 2017, quedando redactados en los términos siguientes:

PARTE RESOLUTIVA:

ARTÍCULO PRIMERO:

"(...) y actuales titulares registrales **ELENA SOFIA MATUMAY CHUMPITAZ, JESUS GREGORIO MATUMAY CHUMPITAZ, MARCOS GRIMALDO MATUMAY CHUMPITAZ, MARIA ENCARNACION MATUMAY CHUMPITAZ y VIRGINIA MANUELA MATUMAY CHUMPITAZ** (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO:

"(...) actuales titulares registrales **ELENA SOFIA MATUMAY CHUMPITAZ, JESUS GREGORIO MATUMAY CHUMPITAZ, MARCOS GRIMALDO MATUMAY CHUMPITAZ, MARIA ENCARNACION MATUMAY CHUMPITAZ y VIRGINIA MANUELA MATUMAY CHUMPITAZ** (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en **Resolución Jefatural N° 1777-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP** de fecha 21 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los administrados intervinientes en el presente procedimiento, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 210° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

15 FEB. 2018
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Gobierno Regional del Callao

CPC. Guillermo Jacinto Cisneros Tarmeño
JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN
Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL